

CANTÓN DE LA UNIÓN

**Alcalde propietario**  
Guillermo Arturo Zúñiga Trigueros

**Alcaldes suplentes**  
Rafael Angel Matamoros Mesén  
Miriam Barrantes Solís

CANTÓN DE OREAMUNO

**Alcalde propietario**  
Gerardo Walter Granados Torres

**Alcaldes suplentes**  
Henry Cerdas Sánchez  
Lilliana Calvo Alegria

CANTÓN DE EL GUARCO

**Alcalde propietario**  
Luis Rafael Flores Calderón

**Alcaldes suplentes**  
Yadira Brenes Mena  
Víctor Vidal Quesada Rodríguez

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Olga Nidia Fallas Madrigal.—1 vez.—(O. P. N° 5774-2002).—C-36900.—(587).

N° 2385-E.—San José, a las quince horas, cincuenta minutos del veinte de diciembre del dos mil dos.

Declaratoria de Elección de Alcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Heredia, para el periodo legal que se iniciará el tres de febrero del dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto N° 008-2002, del 1° de agosto del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 153 del 12 del mismo mes, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo tres de febrero del dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 1° de diciembre del presente año como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes que se celebraron en los diferentes cantones de la provincia de Heredia, inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Unidad Social Cristiana, Liberación Nacional y Acción Ciudadana en todos y cada uno de ellos; el Partido Movimiento Libertario en los cantones Central, Barva, San Rafael y Sarapiquí; la Coalición Cambio 2000 en los cantones Barva y Santa Bárbara; el Partido Independiente Obrero en los cantones San Pablo y Sarapiquí; el Partido Renovación Costarricense en los cantones Barva y Sarapiquí; el Partido Humanista de Heredia en el Cantón Central; el Partido Integración Nacional en el cantón de San Rafael; el Partido Unión General en el cantón de San Isidro; el Partido Independiente Belemita en el cantón de Belén y el Partido Auténtico Sarapiqueño en el cantón de Sarapiquí.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en todos los cantones de la provincia de Heredia en la fecha supra señalada, con excepción del cantón de Sarapiquí, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones N° 2267-E-2002, de las diecinueve horas del treinta de noviembre del dos mil dos y N° 2268-E-2002, de las siete horas del primero de diciembre del dos mil dos, dictadas por este Tribunal, en vista de la emergencia surgida a causa del fenómeno climático que se dio particularmente en el predicho cantón.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

I.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los cantones mencionados los puestos de Alcalde propietario y sus respectivos suplentes que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento al artículo 169 de la Constitución Política, en lo que a la elección de Alcaldes que habrán de integrar las Municipalidades de la provincia de Heredia, con la excepción indicada, se dieron los resultados que se consignan en el cuadro correspondiente a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

Partidos/Cantón	Heredia	Barva	Santo Domingo	Santa Bárbara	San Rafael	San Isidro	Belén	Flores	San Pablo
Unidad Social Cristiana	2.946	1.471	1.627	1.270	920	619	951	1.126	1.648
Independiente Obrero	0	0	0	0	0	0	0	0	77
Liberación Nacional	2.875	1.006	1.940	1.081	1.243	996	1.679	640	786
Humanista de Heredia	81	0	0	0	0	0	0	0	0
Unión General	0	0	0	0	0	96	0	0	0
Renovación Costarricense	0	868	0	0	0	0	0	0	0
Acción Ciudadana	1.505	1.055	1.225	499	607	248	408	937	458
Independiente Belemita	0	0	0	0	0	0	546	0	0
Cambio 2000	0	58	0	92	0	0	0	0	0
Auténtico Sarapiqueño	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Integración Nacional	0	0	0	0	714	0	0	0	0
Movimiento Libertario	115	979	0	0	231	0	0	0	0
Total votos válidos	7.522	5.437	4.792	2.942	3.715	1.959	3.584	2.703	2.969

II.—Que la elección de Alcalde propietario y suplentes, según lo establece el artículo 134 del Código Electoral, se efectúa por mayoría relativa de cada cantón.

III.—Que en virtud de la aplicación de la norma supra citada y según la votación que en cada cantón han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección municipal, resulta procedente efectuar esta declaratoria a fin de proclamar electos a los candidatos de los partidos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en los diferentes cantones correspondientes a la provincia de Heredia. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política; 14 y 15 del Código Municipal; 97 y 99 del Código Electoral; se declaran electos Alcaldes propietarios y suplentes para integrar las Municipalidades de los cantones de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el tres de febrero del dos mil tres y el cuatro de febrero del dos mil siete, a las siguientes personas:

CANTÓN CENTRAL

**Alcalde propietario**  
Javier Carvajal Molina

**Alcaldes suplentes**  
Rocio León Dobles  
Olman Cordero Chaverri

CANTÓN DE BARVA

**Alcalde propietario**  
Omar Enrique Trigueros Salas

**Alcaldes suplentes**  
Elizabeth Gómez Núñez  
Jorge Fabián Ulate Azofeifa

CANTÓN DE SANTO DOMINGO

**Alcaldesa propietaria**  
Erika Lizette Linares Orozco

**Alcaldes suplentes**  
Nefalí Moreira Ramírez  
Juan Ramón Solís Chaves

CANTÓN DE SANTA BÁRBARA

**Alcalde propietario**  
Luis Paulino Rodríguez González

**Alcaldes suplentes**  
Karina Retana Moreira  
Walter Cordero Martínez

CANTÓN DE SAN RAFAEL

**Alcalde propietario**  
Jorge Isaac Herrera Paniagua

**Alcaldes suplentes**  
Yanci Alfaro Hernández  
c.c. Yensi Alfaro Hernández  
José Rafael Jiménez Gamboa

CANTÓN DE SAN ISIDRO

**Alcaldesa propietaria**  
Elvia Dicciana Villalobos Argüello

**Alcaldes suplentes**  
Eladio Rodríguez Cordero  
Marco Vinicio Ramírez Villalobos

CANTÓN DE BELÉN

**Alcalde propietario**  
Víctor Manuel Viquez Bolaños

**Alcaldesas suplentes**  
María de los Angeles Segura Rodríguez  
c.c. Marielos Segura Rodríguez  
Yesenia Murillo Rodríguez

CANTÓN DE FLORES

**Alcalde propietario**  
Marvin Murillo Garro

**Alcaldes suplentes**  
José Enrique Herrera Alfaro  
Angélica María Chaves Esquivel



CANTÓN DE SAN PABLO

**Alcaldesa propietaria**  
Aracelly Salas Eduarte

**Alcaldes suplentes**  
Oldemar Rojas Vargas  
Floribeth Rodríguez Chacón

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Olga Nidia Fallas Madrigal.—1 vez.—(O. P. N° 5774-2002).—C-62800.—(588).

N° 2386-E.—San José, a las quince horas, cincuenta y cinco minutos del veinte de diciembre del dos mil dos.

Declaratoria de Elección de Alcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el tres de febrero del dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto N° 008-2002, del 1° de agosto del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 153 del 12 del mismo mes, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo tres de febrero del dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 1° de diciembre del presente año como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes que se celebraron en los diferentes cantones de la provincia de Guanacaste, inscribieron oportunamente candidaturas el Partido Unidad Social Cristiana en todos y cada uno de ellos; el Partido Liberación Nacional en los cantones Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Cañas, Abangares, Tilarán, Nandayure, La Cruz y Hojancha; el Partido Acción Ciudadana en los cantones Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Tilarán, La Cruz y Hojancha; el Partido Movimiento Libertario en los cantones Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Cañas y Tilarán; el Partido Renovación Costarricense en los cantones Liberia, Nicoya, Santa Cruz y La Cruz; la Coalición Cambio 2000 en los cantones Nicoya, Santa Cruz y Cañas; el Partido Fuerza Democrática en los cantones Liberia y Nicoya; el Partido Renacer Santacruceño en el cantón de Santa Cruz; el Partido Rescate Nacional en el cantón de Cañas y el Partido Guanacaste Independiente en el cantón de Nandayure.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en todos los cantones de la provincia de Guanacaste en la fecha supra señalada.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los cantones mencionados los puestos de Alcaldes propietarios y sus respectivos suplentes que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento al artículo 169 de la Constitución Política, en lo que a la elección de Alcaldes que habrán de integrar las Municipalidades de la provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el cuadro correspondiente a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

Partidos/Cantón	Liberia	Nicoya	Santa Cruz	Bagaces	Carrillo	Cañas	Abangares	Tilarán	Nandayure	La Cruz	Hojancha
Unidad Social Cristiana	1.818	4.313	5.454	1.126	3.407	1.295	1.326	2.578	961	1.414	526
Liberación Nacional	1.968	4.400	1.456	0	1.424	2.252	964	747	834	958	1.366
Renovación Costarricense	946	393	2.578	0	0	0	0	0	0	476	0
Acción Ciudadana	300	864	277	980	1.181	858	1.025	261	0	95	827
Guanacaste Independiente	0	0	0	0	0	0	0	0	1.259	0	0
Rescate Nacional	0	0	0	0	0	92	0	0	0	0	0
Cambio 2000	0	29	89	0	0	86	0	0	0	0	0
Movimiento Libertario	29	23	310	0	0	320	0	1.014	0	0	0
Fuerza Democrática	63	1.109	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renacer Santacruceño	0	0	666	0	0	0	0	0	0	0	0
Total votos válidos	4.724	11.131	10.830	2.106	6.012	4.903	3.315	4.600	3.154	2.943	2.819

II.—Que la elección de Alcalde propietario y suplentes, según lo establece el artículo 134 del Código Electoral, se efectúa por mayoría relativa de cada cantón.

III.—Que en virtud de la aplicación de la norma supra citada y según la votación que en cada cantón han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección municipal, resulta procedente efectuar esta declaratoria a fin de proclamar electos a los candidatos de los partidos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en los diferentes cantones correspondientes a la provincia de Guanacaste. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política; 14 y 15 del Código Municipal; 97 y 99 del Código Electoral, se declaran electos Alcaldes propietarios y suplentes para integrar las Municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el tres de febrero del dos mil tres y el cuatro de febrero del dos mil siete, a las siguientes personas:

CANTÓN DE LIBERIA

**Alcalde propietario**  
Ricardo Adolfo Samper Ugarte

**Alcaldesas suplentes**  
Sonia del Carmen Álvarez Rivas  
Adriana Vanessa Chavarría Machado

CANTÓN DE NICOYA

**Alcalde propietario**  
Bernardo Vargas Quirós

**Alcaldes suplentes**  
Jenifer Lyn Flores Stoviak  
Sergio Rodríguez Villarreal

CANTÓN DE SANTA CRUZ

**Alcalde propietario**  
Pastor Gómez Ruiz

**Alcaldes suplentes**  
María Elena Paniagua Chaves  
William Huertas López

CANTÓN DE BAGACES

**Alcalde propietario**  
Guillermo Aragón Solera

**Alcaldes suplentes**  
Danilo Sequeira Campos  
Ana Lorena Centeno Picado  
c.c. Ana Lorena Picado Centeno

CANTÓN DE CARRILLO

**Alcalde propietario**  
José María Guevara Navarrete

**Alcaldes suplentes**  
Carlos Alberto Chanto Canales  
Paula Ruth Mora Mena

CANTÓN DE CAÑAS

**Alcalde propietario**  
Gilberto Jerez Rojas

**Alcaldes suplentes**  
Katia María Solórzano Hernández  
José Manuel Campos Carrillo

CANTÓN DE ABANGARES

**Alcalde propietario**  
Victor Julio Cabezas Varela

**Alcaldes suplentes**  
Freddy Villalobos Ramírez  
Virgita Rodríguez Monge

CANTÓN DE TILARÁN

**Alcalde propietario**  
Jovel Arias Ortega

**Alcaldes suplentes**  
Carlos Enrique Ulloa Rojas  
Bibiana Lisbid Marchena Marchena

CANTÓN DE NANDAYURE

**Alcalde propietario**  
Luis Gerardo Rodríguez Quesada

**Alcaldes suplentes**  
Edwin Jiménez Sibaja  
Blanca Bertha Chávez Ramirez

CANTÓN DE LA CRUZ

**Alcaldesa propietaria**  
Migdalia Lara Ruiz

**Alcaldes suplentes**  
Carlos Manuel Ugarte Huertas  
José Rodolfo Gómez Jiménez

CANTÓN DE HOJANCHA

**Alcalde propietario**  
Juan Rafael Marín Quirós

**Alcaldes suplentes**  
María Eugenia Castro Villalobos  
José León Vargas Quesada